

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00058-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	STELA RIVERA ORTIZ

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada fue notificada por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 344**

Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 278 de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **STELA RIVERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.639.135, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No °069176100020857, que respalda la obligación #7250691703:

Por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$7'092.810.0), por concepto de capital adeudado.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1'285.041.00) de los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, en el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de junio de 2019.

Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$1'162.122.00) de intereses moratorios sobre el capital, en el período comprendido entre el 20 de junio de 2020 al 13 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00058-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	STELA RIVERA ORTIZ

Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 14 de julio de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2'627.542.0), por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré.

La demandada fue notificada por Aviso, el cual se surtió el día 8 de abril de 2023, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de los anexos los días 10,11 y 12 de abril de 2023; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 26 de abril de 2023, sin que, la demandada hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$610.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00058-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	STELA RIVERA ORTIZ

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), adicionado mediante providencia 281 del 5 de agosto de 2021.

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$610.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 076. Hoy 22 de septiembre de 2023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria